



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

**LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y PROCESADO PARA REGULAR LA
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. ANÁLISIS EN EL
CANTÓN QUININDÉ (2016-2020)**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

AUTOR: Washington Ángel Zorrilla Baque

TUTOR: Dr. Fausto Ramiro Vázquez Ceballos

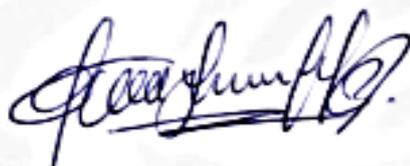
Otavalo, Febrero, 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **WASHINGTON ANGEL ZORRILLA BAQUE**, declaro que este trabajo de titulación: **"LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y PROCESADO PARA REGULAR LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. ANÁLISIS EN EL CANTÓN QUININDÉ (2016-2020)"**, es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



Washington Angel Zorrilla Baque
C.C. 0802016626

DEDICATORIA

Al finalizar este trabajo quiero utilizar este espacio para agradecer a Dios por todas sus bendiciones, a mis Padres que han sabido darme su ejemplo de trabajo y honradez, a mis inspiraciones y fuerza de vida como son mi esposa Gabriela a mis hijos Dulce, Martina y Angelito por su apoyo y paciencia en este proyecto de estudio.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a la Universidad de Otavalo, directivos, profesores y tutor por la organización del programa de Maestría en Derecho Penal, Mención Procesal Penal.

A mis compañeros, quienes a través de tiempo fuimos fortaleciendo una amistad y creando excelentes colegas del Derecho, muchas gracias por toda su colaboración, por compartir experiencias y profesionalismo, por aportarme confianza y por crecer juntos en este proyecto, muchas gracias.

Por último, quiero agradecer a la base de todo, mi familia, en especial a mi esposa, que quien a sido mi motor de arranque y mi constante motivación, sobre todo por su amor y esfuerzo mutuo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA	¡Error! Marcador no definido.
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS	v
1. Título del artículo	1
2. Nombres completos de los autores y afiliación.....	1
3. Resumen	1
4. Abstract	2
5. Introducción	2
6. Metodología	5
6.1. Enfoque de la investigación	5
6.2. Nivel de investigación	6
6.3. Tipo de investigación.....	6
6.4. Técnicas para la obtención y procesamiento de datos	6
7. Presentación y discusión de resultados	7
7.1. Presentación de resultados	7
7.2. Discusión de resultados	15
8. Conclusiones	19
9. Referencias bibliográficas	21

1. Título del artículo

Los derechos de la víctima y procesado para regular la aplicación del principio de oportunidad. Análisis en el cantón Quinindé (2016-2020).

2. Nombres completos de los autores y afiliación

Autor: Washington Ángel Zorrilla Baque

Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo.

Tutor: Fausto Ramiro Vázquez Ceballos

Catedrático de Posgrado de la Universidad de Otavalo.

3. Resumen

La investigación partió con el objetivo de analizar los derechos de la víctima y procesado para regular la aplicación del principio de oportunidad. Análisis en el cantón Quinindé (2016-2020). La metodología de estudio recayó sobre un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo). El nivel de investigación fue de tipo descriptiva y el explorativa, de tipo documental y de campo. La técnica de recolección de la información se realizó por medio de las técnicas de checklist y entrevistas a fiscales del cantón. Los resultados arrojaron la en torno a este principio, la falta de conocimiento y capacitación de los representantes de fiscalía lo que provoca que no se aplique este principio de modo óptimo y que se mantengan casos en las perchas fiscales sin resolver, induciendo a una congestión procesal y atención oportuna al usuario. Los datos evidencian que de 1.406 denuncias por tipos penales consumados dentro de los cuales valiera aplicar el principio de oportunidad, solo un 7% lo ha aplicado, esto es 92 casos, de los cuales en primera instancia algunos sufren de anomalías en torno al discernimiento y al control de legalidad. Se concluye que el ordenamiento jurídico ecuatoriano se ha hecho eco de esto y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), como código penal metódico. Por otro lado, se resalta que la persecución penal no puede ser indefinida, tanto por el gasto que toleraría, así como por la opresión que pudiese existir para el derecho de presunción de inocencia de quien es investigado.

Palabras clave: derechos, víctima, fiscal, procesado, oportunidad

4. Abstract

The investigation started with the objective of analyzing the rights of the victim and prosecuted to regulate the application of the principle of opportunity. Analysis in the Quinindé canton (2016-2020). The study methodology relied on a mixed approach (qualitative and quantitative). The level of research was descriptive and the exploratory, documentary and field type. The information collection technique was carried out through checklist techniques and interviews with prosecutors of the canton. The results showed that around this principle, the lack of knowledge and training of the prosecutor's representatives, which means that this principle is not applied optimally and that cases remain unresolved on the fiscal hangers, inducing procedural congestion. and timely customer service. The data shows that of 1,406 complaints for completed criminal offenses within which it would be worth applying the principle of opportunity, only 7% have applied it, that is, 92 cases, of which in the first instance some suffer from anomalies around discernment and to legality control. It is concluded that the Ecuadorian legal system has echoed this and in the Comprehensive Criminal Organic Code (COIP), as a methodical penal code. On the other hand, it is highlighted that criminal prosecution cannot be indefinite, both because of the expense that it would tolerate, as well as because of the oppression that could exist for the right of presumption of innocence of those who are investigated.

Keywords: rights, victim, prosecutor, defendant, opportunity

5. Introducción

La acción penal, y su ejercicio, como capacidad de acudir a un órgano jurisdiccional en la búsqueda de protección de un derecho violentado conjetura uno de los pilares del debido proceso, en la garantía de la tutela judicial efectiva (Persak, 2019). Por su parte, Mosquera et al., (2020) exponen que en el ejercicio de esta acción penal, como signo de protección a los bienes jurídicos tutelados por el Derecho penal, se constituye como uno de los temas centrales intrínsecos del Derecho procesal penal.

En América Latina y el Caribe (LAC) se instituyó en los procesos penales un esquema acusatorio bajo un entorno adversarial, se lo ejecutó de modo paulatino en las retrospectivas décadas, renunciando al sistema mixto con el gran vestigio inquisitivo que llevaba impulsando el sistema penal (Ferreira & Gonçalves, 2021). El Ecuador no es la excepción en la admisión de este sistema, cabe resaltar que se nombra acusatorio a un sistema procesal penal en el que se considera al juez como sujeto pasivo, alejado de las partes y al juicio como

una disputa entre iguales iniciada por la acusación, a la que corresponde la carga de la prueba, contrapuesta a la defensa en un juicio contradictorio, público y oral, resuelto por el juez conforme su libre convicción (Baculima-Llvisaca et al., 2020; Juma-Cuenca et al., 2021).

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) aprobada en Montecristi en el año 2008, mediante referéndum de fecha 28 de septiembre del mismo año, acarrió consigo la clasificación de un principio constitucional, mismo que tiene como fin fundar un método alternativo para solucionar un conflicto en el contorno penal, siendo este, el nombrado principio de oportunidad (Escobar, 2016). Principio que el legislador tipificó con el fin de aliviar el aparato judicial penal en torno a delitos estimados de baja peligrosidad, quebrantamientos sancionados con una pena máxima de 5 años, es decir delitos que tenían penas privativas de libertad apreciadas por la estratificación de la pena, como leves o moderadas, estratificación fundada por la política criminal (Ramírez et al., 2020).

El sistema jurídico-procesal del Ecuador se caracteriza por ser objeto de duras críticas por parte del conglomerado social, así como por aquellos conocedores del derecho (Guevara et al., 2021). Teóricamente el ámbito procesal ha dado sustanciales pasos de progreso, que va conjuntamente de la mano con los grandes sistemas jurídicos europeos (Coello & Uqui, 2021). Sin embargo, según Durán-Chávez & Fuentes-Aguila (2021) es menester recalcar que al final del día, este sistema termina siendo atentado en cuanto a su naturaleza jurídica, y esto se ve reflejado en los altos índices delincuenciales que atentan contra la seguridad social, todo esto debido a la proliferación de la corrupción que corrompe hasta el más etéreo sistema jurídico contemporáneo. Bajo este contexto, aun cuando en toda persona existan indicios de elementos de convicción que podrían acarrear su culpabilidad total en el hecho que se le atribuye, deberán de respetárseles todos aquellos derechos y garantías proclamadas en los distintos cuerpos normativos nacionales e internacionales, en donde uno de los fundamentales es aquel que posibilita su integridad física y mental, y con ello se refiere al principio jurídico-fundamental de la presunción de inocencia, es decir, el estatus jurídico que debe y deberá mantener toda persona, la cual esté inmiscuida dentro de un procedimiento determinado, con miras a establecer su responsabilidad y por consecuente imponer la sanción que corresponda, pero hasta que ello suceda, se deberá actuar conforme a las reglas del debido proceso del justiciable.

Las diferentes causas penales que se presentan en el despacho del juzgador, se sustancian bajo distintos procedimientos que contempla el Código orgánico Integral Penal (COIP)

desde su promulgación el 14 de febrero del 2014, entre ellos el más conocido y aplicado es el Procedimiento ordinario que consta de las etapas de instrucción fiscal, audiencia preparatoria de juicio y la audiencia de juicio (Mila, 2020). Sin embargo, en los últimos años surgieron un grupo de procedimientos especiales, entre los cuales está el procedimiento abreviado (Figueroa & Suqui, 2021), que entra a regir como un medio alternativo del procedimiento ordinario en cuanto a la sustanciación de las causas penales bajo ciertas condiciones o reglas normativas (Crespo-Berti, 2020), esto debido a la celeridad con la que actúa (Kirby et al., 2021), puesto que concentra todas las etapas procesales en una única audiencia (Cárdenas-Heredia & Vázquez-Calle, 2021), pero lo crítico de este nuevo procedimiento, es su contexto jurídico puesto que el justiciable, previa intervención del fiscal, consiente en cuanto a los hechos que se le imputa y como beneficio recibe una reducción de hasta un tercio de la pena mínima impuesta al tipo penal que se le atribuye, es decir, que existe una vulneración a principios constitucionales como el de la presunción de inocencia, debido proceso, tutela judicial efectiva y el de no autoincriminación.

Bajo este contexto, la investigación tiene como objeto analizar los derechos de la víctima y procesado para regular la aplicación del principio de oportunidad. Análisis en el cantón Quinindé (2016-2020), derechos que la norma constitucional avala a su vez la normativa internacional y la ley de la materia, precedentemente el código de procedimiento penal ya examinaba la posibilidad de emplear la oportunidad, la misma que constaba señalada en el artículo 39 innumerado tercero refiriendo su aplicación y prohibiciones, presentemente está impresa en el COIP en el artículo 412 y el procedimiento en el artículo 413, por lo que hace ineludible la determinación de la forma de aplicación y reflexionar un margen más amplio para su aplicación. Bajo este contexto, la investigación partió con la hipótesis de estudio que busco demostrar como la falta de aplicación del principio de oportunidad lleva a un hacinamiento en las cárceles del país.

Como partes procesales la víctima y el procesado constan investidos de derechos es así que la víctima posee el derecho antes y durante el proceso con el propósito de que se le reconozca el derecho lesionado y sea remediado íntegramente; por parte del procesado una vez que se cuente con elementos suficientes sobre la preexistencia del hecho y la responsabilidad del acto éste debe efectuar la reparación integral a la víctima sea esta material o inmaterial, para que consiga optar en la aplicación del principio de oportunidad, lo cual yacería razonable. En la actualidad no existe un pronunciamiento concreto en el sentido que la aplicación del principio de oportunidad alcance a beneficiar a la víctima, vigilar el cumplimiento de la

reparación integral por parte del procesado o favorecer la economía procesal intrínsecamente del sistema procesal penal ecuatoriano.

La presente investigación se enmarca en el estudio del Derecho Penal y Procesal Penal específicamente el COIP (2014), por la pertinencia en la aplicación del principio de oportunidad frente al derecho de la víctima y del procesado, los alcances y los límites de aplicación a demás sobre la permisibilidad y la prohibición de aprovechar dicho principio, por lo que resulta pertinente y de trascendental importancia realizar el estudio.

6. Metodología

Según Hernández et al., (2014) como metodología se menciona el conjunto de de enfoques, niveles, tipos, métodos y técnicas de firmeza científica que se utilizan metódicamente durante un proceso de investigativo para conseguir resultados teóricamente válidos. Bajo este argumento, se puede decir que la metodología actúa como soporte conceptual que rige estratégicamente la manera en que se aplicaron los procedimientos en una investigación.

6.1. Enfoque de la investigación

El enfoque que se utilizó dentro del trabajo de investigación recayó sobre un mixto, lo que implica combinar los enfoques cualitativo y cuantitativo dentro de un mismo estudio.

El enfoque cualitativo fue requerido debido a que éste proporciona una visión dedicado al estudio de las cualidades que estudian un contexto particular, estas fueron indagar cualitativamente procesos de tipo penal con el fin de establecer si fiscalía cumple o no con los puntos estratégicos tanto en conocimiento, capacitación o discernimiento al momento de aplicar la oportunidad o principio constitucional de oportunidad.

De igual forma, el método cuantitativo se aplicó puesto que permitirá la determinación del número de procesos que se han extinguido concordante con la aplicación del principio de oportunidad. En ese orden de ideas es trascendental analizar el principio de oportunidad en relación al rol de Fiscalía General del Estado (FGE), desde la entrada en vigencia del COIP concordantemente con la actual CRE. Asimismo, se realizará un cálculo y se verificará estadísticamente el número de denuncias presentadas y los procesos sustentados ante la FGE del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, en los cuales se ha aplicado el principio constitucional de oportunidad como un método de extinción de la acción penal pública.

6.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación recayó sobre el tipo descriptiva y el explorativa. La aplicación del nivel descriptivo permitió especificar las particularidades de los estratos que se está estudiando (casos denunciados y fiscales). Por otro lado, la investigación exploratoria fue aprovechada para resolver la dificultad en la materia de la exploración, lo cual conllevó a establecer un ideal esquema para el proceso investigativo, que permitió establecer un método sistemático para la recolección de datos y selección de procesos sustentados ante la FGE de cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

6.3. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se suministró fue de tipo documental, puesto que por medio de la búsqueda de información en fuentes secundarias tales como leyes, libros, módulos, número de casos en un periodo determinado de tiempo, revistas jurídicas, así como de documentos válidos y confiables a manera de información privada, con el propósito de diagnosticar la problemática existente en la aplicación del principio de oportunidad y las garantías de la víctima y del procesado.

La investigación del mismo modo fue de campo, por cuanto se recogió información en el lugar donde se generaron los hechos, para poder proceder con conocimiento de causa y de este modo presentar una realidad objetiva sobre la aplicación del principio de oportunidad y las garantías de la víctima y del procesado, por medio de técnicas dirigidas a los diferentes actores dentro de la FGE de cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas utilizando los medios impresos y digitales, a más de las plataformas informativas que se tiene al alcance del investigador.

6.4. Técnicas para la obtención y procesamiento de datos

El presente trabajo de investigación se lo realizó por medio de las técnicas de checklist (Lista de chequeo) y entrevistas para lo cual se utilizaron los siguientes instrumentos. En el caso del checklist un cuestionario semi-estructurado de carácter cerrado, que soporte el análisis a las solicitudes de aplicación del principio de oportunidad dentro de la administración de justicia en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, periodo 2016-2020; respecto de las entrevistas se realizará en base a un cuestionario mixto es decir preguntas abiertas y cerradas.

Los casos que fueron seleccionados para el análisis fueron las solicitudes de sustentación del principio de oportunidad por parte de los fiscales que ejercen sus funciones en la FGE del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas periodo 2016-2020. Solicitudes que se hallan dentro de la base de datos que reposan en la institución antes mencionada, misma que será transmitida al investigador con el fin de efectuar un análisis pertinente. Dentro de esta base de datos se estratificará los tipos penales, etapa, y decisión final del control de legalidad que ejecutó el juez al instante de cumplir sus funciones. De igual forma con el fin de ratificar los hitos específicos de investigación se realizó un análisis al número de denuncias presentadas y las sentencias emitidas por parte de los jueces de garantías penales, jueces que tienen como finalidad realizar el concerniente control de legalidad en torno a los presupuestos tipificados en el Art. 412 del COIP, pues de ellos de la misma manera involucra tener conocimiento cualitativo con el fin de no vulnerar el debido proceso en la aplicación de la oportunidad.

7. Presentación y discusión de resultados

7.1. Presentación de resultados

La normativización constitucional de la oportunidad en la legislación ecuatoriana tenía como fin lograr un método autoritario de descongestión internamente del ejercicio de la acción penal, empleando un sistema simplificado una vez que se haya empleado un criterio ético, intelectual y racional de quien ejecute el ejercicio de la acción penal pública (Juma-Cuenca et al., 2021). El derivación de la aplicación de este proceso simplificado sería el óptima mejora del sistema penal público intrínsecamente de este sistema de justicia excitando un ahorro al Estado (Encarnación-Díaz et al., 2020), a más de ello, una no vulneración de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, un cuidado exhaustivo a la seguridad jurídica, que se halla tipificado en el Art. 82 de la CRE vigente, un descongestionamiento investigativo tanto pre procesal como procesal y una disminución de la población carcelaria en los centros de rehabilitación social de nuestro país.

Esta estratificación de los disímiles fines que el legislador investigó con la tipificación y aplicación del principio de oportunidad en la actualidad, no han dado resultado de modo eficaz, esta situación se ha provocado por el desconocimiento y la falta de discrecionalidad por parte del fiscal al instante de manejar el ejercicio de la acción penal pública. La situación antes expuesta se evidencio al momento en que se permitió el ingreso a la base de datos de FGE del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, base de datos que contemplada dentro del periodo (2016 -2020), en donde se comprobó que en 4 años de análisis, solo 92 casos

presumiblemente han aplicado el principio de oportunidad, casos que se han examinado de modo minucioso, tanto la motivación por parte de fiscalía, así como el control de legalidad que debió ejercer el juez desde el año 2008, año en que el Ecuador acogió el garantismo dentro de la justicia penal.

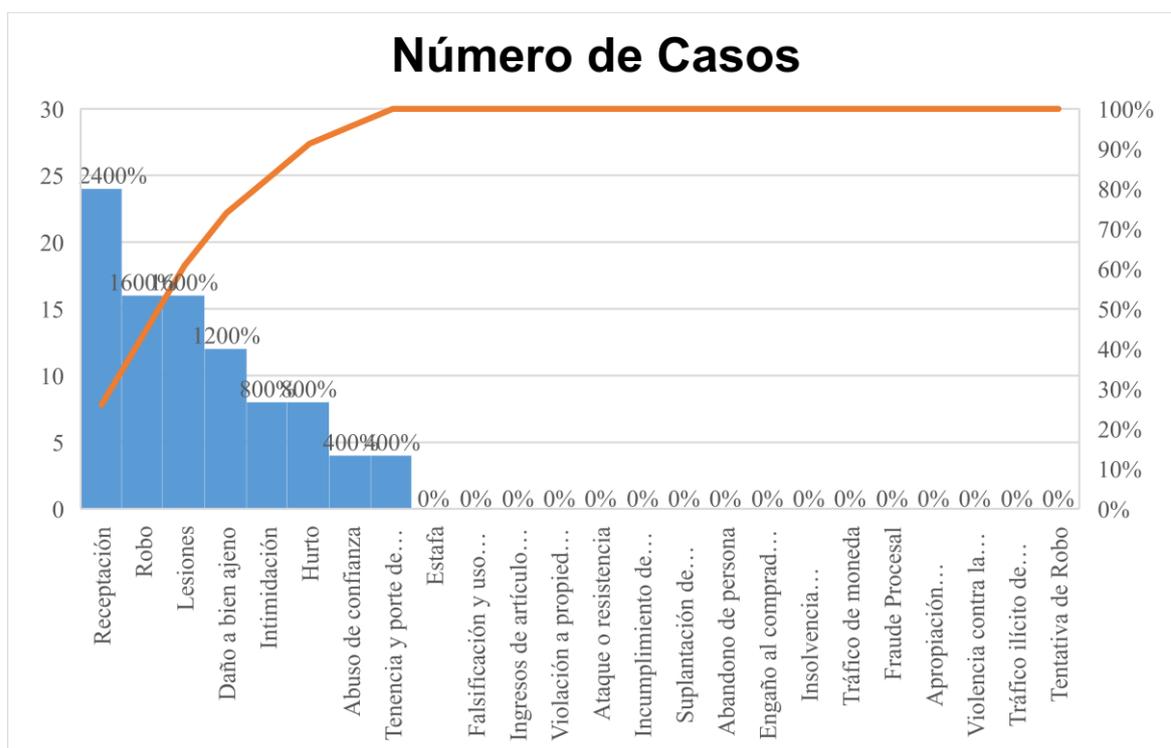
Del estudio que se realizó se descubrió en primera instancia los siguientes tipos penales en los cuales probablemente se han aplicado el principio de oportunidad. A continuación, se exhibe en la Tabla 1 y Figura 1 el tipo penal, articulado que descansa en la norma penal vigente, así como se estima el número de casos que se han encontrado en el periodo de disertación.

Tabla 1. Aplicación del principio de oportunidad en la FGE del cantón Quinindé (2016-2020).

No.	Tipo Penal	Artículo	Número de Casos
1	Receptación	202	24
2	Robo	189	16
3	Intimidación	154	8
4	Daño a bien ajeno	204	12
5	Abuso de confianza	187	4
6	Hurto	196	8
7	Estafa	186	0
8	Falsificación y uso doloso de documento falso	328	0
9	Ingresos de artículos prohibidos	275	0
10	Violación a propiedad privada	181	0
11	Ataque o resistencia	283	0
12	Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente	282	0
13	Suplantación de identidad	212	0
14	Lesiones	152	16
15	Abandono de persona	153	0
16	Engaño al comprador respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos	235	0
17	Insolvencia Fraudulenta	205	0
18	Tráfico de moneda	304	0
19	Fraude Procesal	272	0
20	Apropiación fraudulenta	190	0
21	Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	156	0
22	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	220	0
23	Tenencia y porte de armas	360	4
24	Tentativa de Robo	189	0
TOTAL			92

Nota: Datos levantados mediante la investigación de campo.

Figura 1. Número de casos que aplicaron el principio de oportunidad en la FGE del cantón Quinindé (2016-2020).



Nota: Datos levantados mediante la investigación de campo.

Intrínsecamente de los tipos penales en los cuales se aplicó el principio de oportunidad en la FGE del cantón Quinindé (2016-2020) y que constan detallados en la tabla 1 es oportuno examinar el discernimiento por parte de fiscalía para demandar su aplicación y el control de legalidad que se ejecutó en el mismo.

Empezando la disertación basado en un orden de mayor a menor según el número de casos que se hayan aplicados, se procedió al análisis del caso en el tipo penal señalado en el articulado 202 del COIP, esto es **receptación**; del análisis de los 24 casos estudiados en que se aplicó durante el periodo 2016-2020 se comprobó que el discernimiento que debió asumir el fiscal en torno a la aplicación de la oportunidad se subsume en un 66,66% en acuerdos conciliatorios entre las partes en donde se subsana a la víctima con un monto económico y a su vez se reestablece los objetos sustraídos; por otro lado, el 33,34% se enclaustra en un archivo definitivo por falta de pruebas. De lo examinado se concluye que la aplicación del principio de oportunidad se enclaustra en un falso objetivo, un falso desenlace que de la sola lectura de la normativa legal vigente de calidad literaria señala para el principio constitucional. Bajo este contexto, aplicar el principio de oportunidad alegando una conciliación sin discernir los presupuestos señalados en un principio de oportunidad reglado,

así como también con el fin de archivar yerra de carácter indudable el fin que posee la oportunidad.

Otro tipo penal que se concentró en análisis y que sirvió como cimiento principal para conservar fijo el objetivo central de la investigación es el **robo**, que se halla tipificado en el artículo 189 del COIP, dentro de este tipo se empleó el principio en 16 casos de los cuales el 81.25% fue con presupuestos de la conciliación. Analizado técnicamente el artículo 663 del COIP, es sorprendente que el fiscal aplicó los mismos en etapas procesales avanzadas cuando las investigaciones han superado los plazos que categóricamente acuerda la ley. Por otro lado, el 18.75% reiteradamente se guarda en un archivo cuya terminación no es el del principio constitucional de la oportunidad.

Consecuentemente se encuentra la **intimidación**, que se encuentra tipificado en el artículo 154 del COIP, es otro tipo penal en el cual se empleó el principio de oportunidad por 8 ocasiones, dentro del cual se evidencia que el 100% de los casos que se ejecutó por no existir elementos suficientes de convicción, que si bien podría ser tomado como un discernimiento probo ejecutado por el fiscal pues empleo por un presupuesto que señala el principio de oportunidad, esto se merma en el instante de ver la instancia procesal en el cual se utilizó el principio pues en todos los casos se pidió después de mantener 2 o 3 años en etapa de investigación previa. Los resultados antes expuestos, tacha visiblemente la debida diligencia del fiscal al instante de aprobar la aplicación del principio, pues no cumplió con lo que concierne el Art. 195 de la CRE. Este actuar del mismo modo encontramos en el tipo penal de **daño a bien ajeno** que se halla tipificado en el artículo 204 del COIP, en donde la motivación del fiscal se concentra en la desesperación de archivar casos y reducir significativamente los expedientes pendientes de resolución internamente en su despacho.

Un tipo penal que llamo elocuentemente la atención al momento de su análisis es el tipificado en el artículo 187 del COIP, fue el **abuso de confianza**, tipo que perturba gravemente al bien jurídico tutelado como es la propiedad. Este delito resguarda el patrimonio de la víctima quien por un origen lícito otorga plena confianza al sospechoso para que efectúe ciertos encargos. Este tipo entonces enclaustra una vulneración en el ámbito económico de la víctima lo cual forja una metodología de arreglo si el daño patrimonial es accesible. En este caso atestiguar como fiscalía del cantón Quinindé resolvió la aplicación del principio de oportunidad fue lo que llamo la atención. Pues de los 4 casos en que se aplicó el comentado principio, la totalidad de los mismos se sujetaron a un acuerdo conciliatorio o a un acuerdo

de pago, en el cual la víctima declara pródigamente haber recibido el monto que causó perjuicio en su patrimonio por parte del sospechoso, es decir reiteradamente se interpreta de forma errónea el principio y se emplea como una conciliación entre las partes. Examinando los casos se comprobó que no se evidencia de la motivación del fiscal, pues no resalta que se tome en cuenta los presupuestos del principio de oportunidad, al contrario, es claro ver que se numera los presupuestos del artículo 663 en torno a los delitos que van en contra de la propiedad. El factor tiempo de igual modo sorprende dentro de este tipo penal, pues en el 75% de los casos revisados presuntamente se aplicó el principio en la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio y el 35% en la fase de juicio, lo que evidenció que de nuevo se embiste a los principios de economía y celeridad procesal.

De las revisiones a los casos en concreto que sirvieron significativamente como fundamento para la investigación presentada, dejó como resultado que el análisis doctrinario ejecutado por varios expertos, han destacado que deben ser elemento primordial para el fiscal al instante de intentar aplicar el principio de oportunidad, no tiene un valor subjetivo indiscutible esto por el desconocimiento del ente fiscal al tiempo de cumplir sus funciones. De igual modo se evidenció que el desconocimiento de esta figura jurídica y de su objeto dentro de la acción penal pública induce que sea aplicada de manera mínima y arbitraria, pese a que la CRE precisa su aplicación de forma primordial. Lo que incluso para efectos del investigador el proceder de fiscalía vulneraría la seguridad jurídica de los sujetos procesales dentro de la acción penal.

Del estudio ejecutado en primera instancia, exteriorizo a simple vista el desconocimiento básico y doctrinal del principio de oportunidad, así como también la falta de discernimiento, se ha circunscrito el objetivo de investigación presentada, pero ineficaz sería quedarse solo con dicho análisis, bajo este argumento sería pertinente comprobar y hacer una operación matemática que manifieste elocuentemente el porcentaje en que se ha aplicado el principio de oportunidad dentro de la entidad estudiada. Para el efecto se ha expedido a otra base de datos consentida por la FGE del cantón Quinindé, la cual se establece dentro del periodo elegido para la exploración de la aplicación de la oportunidad dentro del periodo (2016-2020), cuantas denuncias se han presentado en la institución, y de estas cuantas presumiblemente aplicaron el principio constitucional de oportunidad.

La tabla y el gráfico 2, presenta la frecuencia de denuncias durante el periodo 2016-2020 en la FGE del cantón Quinindé.

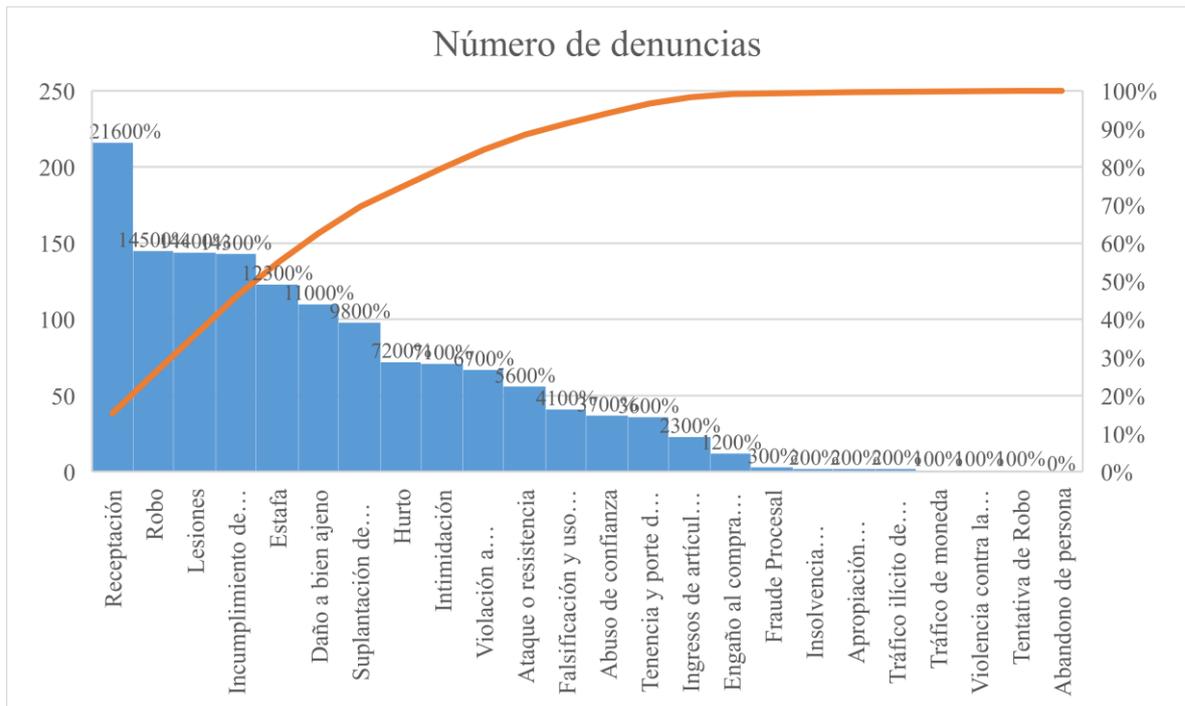
Tabla 2. Denuncias presentadas en la FGE del cantón Quinindé (2016-2020).

No.	Tipo Penal	Artículo	Número de Casos	Número de denuncias
1	Receptación	202	24	216
2	Robo	189	16	145
3	Intimidación	154	8	71
4	Daño a bien ajeno	204	12	110
5	Abuso de confianza	187	4	37
6	Hurto	196	8	72
7	Estafa	186	0	123
8	Falsificación y uso doloso de documento falso	328	0	41
9	Ingresos de artículos prohibidos	275	0	23
10	Violación a propiedad privada	181	0	67
11	Ataque o resistencia	283	0	56
12	Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente	282	0	143
13	Suplantación de identidad	212	0	98
14	Lesiones	152	16	144
15	Abandono de persona	153	0	0
16	Engaño al comprador respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos	235	0	12
17	Insolvencia Fraudulenta	205	0	2
18	Tráfico de moneda	304	0	1
19	Fraude Procesal	272	0	3
20	Apropiación fraudulenta	190	0	2
21	Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	156	0	1
22	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	220	0	2
23	Tenencia y porte de armas	360	4	36
24	Tentativa de Robo	189	0	1
TOTAL			92	1.406

Nota: Datos levantados mediante la investigación de campo.

La tabla y el gráfico 2 exponen como resultado que durante el periodo 2016-2020 se han presentado 1.406 denuncias por tipos penales consumados dentro de los cuales se puede aplicar el principio de oportunidad, pero de estos solo en 92 casos presumiblemente fue aplicado dicho principio.

Figura 2. Número de denuncias presentadas en la FGE del cantón Quindindé (2016-2020).



Nota: Datos levantados mediante la investigación de campo.

Con base en los resultados antes expuestos sería entonces menester realizar una simple regla de 3 para evidenciar cual es el porcentaje total de casos en que se aplicado la oportunidad.

$$\frac{1.406}{92} (\div) = \frac{100\%}{x}$$

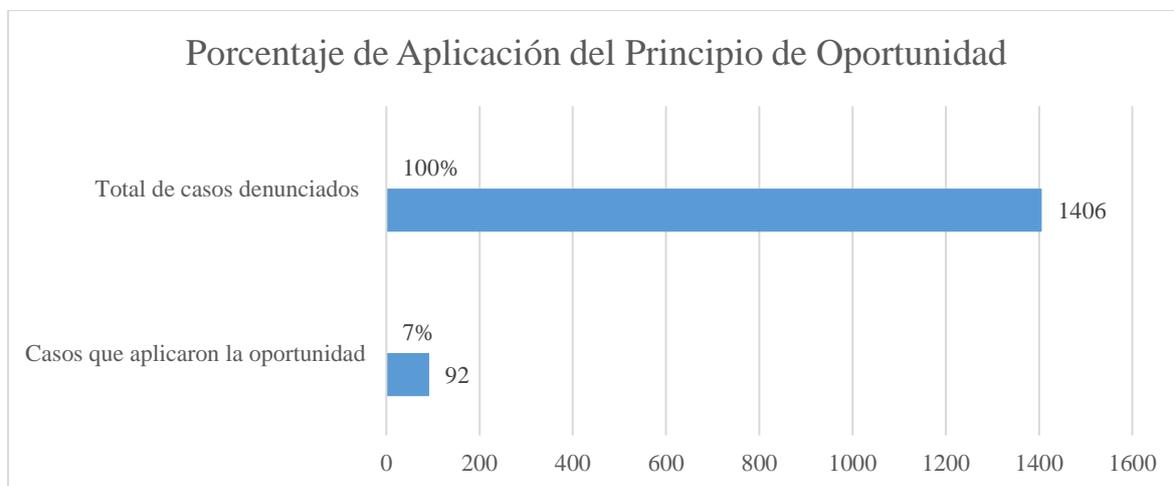
$X = 7\%$

La operación matemática utilizada proporcionó como resultado que del 100% del universo de las denuncias investigadas, en las cuales se pudo aplicar el principio constitucional de oportunidad solo un 7% lo ha aplicado, esto es en 92 casos, de los cuales como se evidenció en primera instancia algunos soportan de anomalías en torno al discernimiento y al control de legalidad.

Este resultado arrojado sustenta la hipótesis de estudio de la presente investigación mediante la cual se demostró que este principio constitucional tipificado en el Art. 195 de la CRE no es aplicado por los fiscales por falta de discernimiento, discernimiento que se manifestó en el análisis de los casos, lo que ha incitado la exuberante cifra de demandas presentadas y que

aún siguen forjando alegoría en las estanterías de los fiscales sin que gocen de una solución rápida y concreta. (Ver Figura 3)

Figura 3. Porcentaje de Aplicación del Principio de Oportunidad



Nota: Datos levantados mediante la investigación de campo.

De igual forma dentro de la investigación se efectuaron 2 entrevistas, mismas que fueron aplicadas a 2 fiscales del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

La entrevista entrevistas realizadas a los fiscales del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, se efectuó el día lunes 03 de febrero de 2022, en la misma se procedió a preguntar cuál es su función principal en fiscalía, los mismos que supieron mencionar que es resolver, de manera inmediata, la situación de las personas involucradas en un conflicto, mediante la conciliación o procedimiento abreviado. Al respecto se le pregunta si fiscalía de este cantón se encuentra descongestionada en torno a las denuncias presentada, los funcionarios respondieron simultaneamente, que en la actualidad FGE del cantón Quinindé se encuentra con alto índice de congestión debido a la acumulación de denuncias que se encuentran en etapas pre procesales y procesales. Posteriormente se pregunta si este inconveniente puede ser motivación de la congestión la falta de aplicación de los principios constitucionales y métodos alternativos de solución de conflictos, a lo cual responden con gran insistencia que parte de la congestión que presenta fiscalía de este cantón, se produce por la falta de innovación de pensamiento que debe tener el fiscal en torno a sus funciones, el fiscal es un ente investigador que posee como fin cumplir con el principio de legalidad pese a ello, se incurre en un pensamiento inquisitivo pensando en algunos casos que son mejores fiscales quienes más acusen y lleven a la cárcel a las personas en calidad de sospechosas, eso ha provocado evidentemente que con ese fin los mismos tengan investigaciones estancadas.

En segunda instancia, se pregunta a los funcionarios si se ha valorado el conocimiento de los fiscales en torno al principio de oportunidad a lo cual responden que fiscalía general se ha preocupado únicamente en preparar y evaluar a los fiscales en torno a temas de criminología, a delitos concisos y otros hechos, menos en torno a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, los consultados a más de eso exponen que no se les ha evaluado o capacitado en torno a los métodos alternativos de solución de conflictos.

En tercera instancia, se ha consultado a los dos fiscales en torno al principio de oportunidad, pues se ha preguntado si piensan que el principio de oportunidad vulnera el principio de legalidad, a lo cual han respondido que sí, puesto que la justicia debe ser para todos y no se puede aplicar a unos la pena y a otros dejarlos libres. Se les interrogó sobre el conocimiento de los presupuestos y el discernimiento que deben aplicar en dicho principio, a lo cual respondieron de forma ambigua sin conseguir a concretar su respuesta.

Estas dos entrevistas llevan a sintetizar que existe dentro de los fiscales del cantón Quinde aun la mentalidad o el pensamiento a la teoría negativita del principio de oportunidad, pues aún se siente o se mira como un tabú a un principio de aplicación inmediata.

Los resultados antes expuestos, da mayor impulso a la investigación ejecutada pues sigue contribuyendo a la hipótesis central de investigación cuyo fin es demostrar como la falta de aplicación principio de oportunidad nos lleva a un hacinamiento en las cárceles del país, cárceles que a la actualidad se han vuelto territorio de asesinatos a sangre fría, zona de provecho en torno al control de mafias que las operan desde afuera, excitando así la vulneración de los principios constitucionales y los derechos de los llamados privados de la libertad, de igual forma dentro de la entrevista se ha evidenciado la existencia de un desconocimiento por parte de fiscalía en torno al fin de aplicación del mismo, por falta de capacitación o simplemente por la mentalidad con la que operan.

De todos los datos que se han estudiado y sus hallazgos se han traído a la luz, y que son de carácter fidedigno se observó que el principio de oportunidad no es aplicado por el fiscal sobre quien recae el deber de sustentar la acción penal pública, lo que da como consecuencias evidentes la vulneración a varios derechos y principios de las partes procesales.

7.2. Discusión de resultados

Como segmento del proceso penal, la acción penal (sea ésta, pública o privada) es un derecho fundamental de acudir, solicitar y exigir la tutela de los órganos públicos del Estado, que

tienen encargada esa función (Mila, 2020). De igual modo, la acción penal y su potestad fundamenta al principio acusatorio, toda vez que reclama su ejercicio y sostenimiento de la acción por un órgano público o privado independiente del que ha de juzgar (Arroyo-Baltán et al., 2018). Esta última definición posee un concepto transcendental dentro del estudio de la acción penal, que es el sostenimiento de un proceso, adherido a la acción penal.

Internamente del Derecho penal y precisamente, del Derecho procesal penal, existen dos tipos de acciones penales, por una parte, la acción pública y por otra, la acción privada (Jaramillo-Rambay et al., 2022). En la acción penal pública, se faculta exclusivamente a la Fiscalía a proceder de oficio para iniciar una investigación sobre cierto presunto delito que se haya cometido en el territorio ecuatoriano, sin necesidad de una denuncia particular que se conciba por parte de una presunta víctima u ofendido (Benavides-Benalcázar et al., 2021). La discrepancia radica en la afectación social, en el que el caso de la acción privada, dado que no afecta al orden social, no es perseguido por la Fiscalía, en calidad de órgano acusador, sino que más bien demanda la intervención activa de la víctima como iniciadora de la acción de la justicia y como parte en el proceso judicial (Encarnación-Díaz et al., 2020).

El Ecuador como un Estado Garantista de Derechos y Justicia, su fin es velar por los derechos señalados en los tratados, convenios internacionales y en la CRE que como ley suprema es el máximo ente regulador, a partir la reforma de nuestra ley suprema en 2008, se contribuyó gran contenido a los derechos fundamentales entre estos las garantías básicas del debido proceso, contribuyendo y efectivizando con los principios de Duda a Favor del Reo, Indubio Pro Reo, Legalidad, Contradicción, Oportunidad, No Bis Im Ídem, Imparcialidad entre otros, estos principios son aseguradores de una correcta funcionalidad del sistema acusatorio del país, para circunscribir así el poder del Estado a través de juicios justos e imparciales, que consienten llegar a la verdad y a una correcta justicia (Jaramillo-Rambay et al., 2022).

En el artículo 76 de la CRE, numeral 7, literal b, establece que los sujetos procesales (fiscal, víctima, defensa técnica) deben contar con el tiempo y los medios convenientes para la preparación de su defensa (Figueroa & Suqui, 2021). Esto quiere decir que cuentan con la igualdad de condiciones y oportunidades para la manifestación tanto de las pruebas como para la defensa de las mismas, evidenciando que exista una verdadera seguridad jurídica y eficacia probatoria (Benavides-Benalcázar et al., 2021).

Una vez discutido los conceptos básicos de la acción penal, es oportuno establecer qué se concibe por el ejercicio de esta acción penal. El ejercicio de la acción penal posee por objetivo perseguir la comisión del delito, estipular tanto la norma transgredida como la imputación de la responsabilidad penal con su sanción consonante al Derecho por parte del juez y por ende una exigencia correctiva afín a la Justicia. Por ende, esta definición antes difundida consiente apreciar que la acción penal es el comienzo de un proceso, que dependerá de su desarrollo con base al tipo de acción penal que haya sido invocado, pero que, en condición, permite determinar sin lugar a duda responsabilidad penal y sanción, o en el caso de una posible absolución, la ratificación del estado de inocencia, mismo que es reconocido evidentemente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tanto en sede constitucional (art. 76.2), como en sede penal (art. 5.4 COIP).

Es decir, si bien la acción penal es un derecho que les asiste a las personas cuyos bienes jurídicos estuvieron supuestamente violentados, el ejercicio de esta acción tiene como propósito, volver útil esta acción por medio de la activación del proceso penal, de conformidad al ordenamiento jurídico (Jaramillo-Rambay et al., 2022). Dado el sistema penal acusatorio, designado por el legislador penal, el ejercicio de la acción penal pública es de atribución única de la Fiscalía (Muñoz, 2020). Este ejercicio es exclusivo, sin perjuicio que el conocimiento de la infracción sea dado por denuncia, parte policial, providencias judiciales, así como cualquier circunstancia que se desprenden del art. 581 del COIP.

La acción penal dentro del COIP se encuentra establecida en el Título II, a partir el artículo 409 en adelante. Este artículo rotula que la acción penal es de carácter público, de monopolio público, y, por ende, es racional que el ejercicio por medio del cual se conduce el Derecho penal, sea asimismo de carácter público.

Con base en el análisis se puede sintetizar que, existen dos formas de ejercicio de la acción penal, yaciendo uno en el ejercicio público de la acción penal, y otro, el ejercicio privado de la acción penal. El COIP acopia esta distinción, señalando en el artículo 410 que el ejercicio de la acción penal pública le incumbe a la Fiscalía, sin la necesidad que exista denuncia previa. Por su parte, el ejercicio de la acción penal privada le pertenece únicamente a la víctima, y se ejecuta mediante querrela.

Posteriormente, en el artículo 411 del COIP establece que la titularidad de la acción penal pública incumbe a la Fiscalía. Esto significa que la Fiscalía es la comisionada de investigar las infracciones que lleguen a su conocimiento, conservando de esta forma, el Estado su

monopolio en cuanto a la persecución penal. Esta titularidad, como señala Amoroso (2018), es parte de la oficialidad, en donde se reconoce que son los propios órganos del Estado los que tienen la capacidad de suscitar la acción penal, como organismos reconocidos, autorizados y facultados para tales tareas. Estas facultades nacen de la CRE, así como del propio COIP.

Es significativo señalar que, si bien es una facultad de la Fiscalía, el ejercicio de la acción penal con carácter público está condicionado por ciertos requisitos (art. 411) que deben verificarse:

- a) La Fiscalía debe poseer los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción, y
- b) La Fiscalía debe obtener los elementos de convicción suficientes acerca de la responsabilidad de la persona procesada.

Estos dos requisitos son de trascendental importancia toda vez que la eficiencia de la Fiscalía debe colocar por delante que persigue acciones que sean penalmente relevantes. Comprensiblemente que puede empezar a investigar quien fue el responsable de cierta infracción, pero como restricción, debe invariablemente existir una infracción, aunque aún no se sepa quién o quienes la cometieron.

La prescripción de la acción penal es una de las formas vislumbradas en el COIP para la extinción de la acción penal (art. 416.5). El COIP instituye reglas diferenciadas para la prescripción de las acciones. En primer lugar, obedece al tipo de acción, sea ésta pública o privada. De igual modo, se fracciona entre los casos en los que se ha iniciado el proceso penal, y los casos en los que no.

La investigación presentada se realizó con el fin de analizar los derechos de la víctima y procesado para regular la aplicación del principio de oportunidad. Análisis en el cantón Quinindé (2016-2020), donde ha generado inquietudes que se asientan en la contraposición que puede tener el principio de oportunidad con los principios de legalidad, igualdad, parcialidad y además que gobiernan el debido proceso penal, lo cual ha provocado que la oportunidad, principio con carácter constitucional no sea aplicado eficientemente por quienes ejercen la potestad del ejercicio de la acción pública.

La falta de conocimiento en torno a este principio, así como también, las formaciones que deben tener los representantes de fiscalía ha provocado que no se aplique eficientemente este

principio y que se conserven casos en las perchas fiscales sin resolver, provocando una congestión procesal y una atención inoportuna al usuario. Este resultado es consistente con la investigación de Chimborazo-Castillo (2019) quien resalta la necesidad de capacitar a quienes ejercen el cargo de fiscales en torno a los principios constitucionales y métodos alternativos de solución de conflictos a fin de reducir de modo categórico la congestión judicial dentro de las unidades judiciales y en las FGE.

El análisis aplicado, por Juma-Cuenca et al., (2021) resalta la falta de aplicación del principio de oportunidad por parte de los fiscales. Aseveración que se vive a través de los abogados en libre ejercicio. Estos datos son consistentes con los resultados derivados de la presente investigación puesto que evidencian el principio de oportunidad no es aplicado por los fiscales por falta de discernimiento, acierto que se demostró en el análisis de los casos, lo que ha excitado la exuberante cifra de demandas y que aún importunan alegoría en las casillas de los fiscales sin que obtengan una solución rápida y concreta

Fue menester analizar las cualidades de las solicitudes de aplicación que ejecutaron los fiscales, las mismas que indican una clara falta de discernimiento de los mismos, así como una falta de conocimientos doctrinarios en torno al principio de oportunidad. De igual forma la cantidad de casos en los cuales se aplicó el principio de oportunidad fue fundamental realizar, pues este arrojó como resultado terminante que solamente un 7% aplico el principio de oportunidad en el periodo 2016-20120, siendo esto una cifra significativamente baja tomando en cuenta el fin y los objetivos del principio de oportunidad.

Finalmente, de los casos analizados, se probó que en su mayoría que el principio de oportunidad fue aplicado con el fin nefatamente de archivar los expedientes que se hallaban en etapa de investigación, así mismo que se alegaba la aplicación de este principio, pero señalando los presupuestos de la conciliación. Lo que demuestra incluso falencias en el control de legalidad que es misión eminente de los jueces de garantías penales.

8. Conclusiones

El ejercicio público de la acción penal es manejado por la Fiscalía, y sus formas de conocimiento son tan diversas, así como las infracciones que son de su posible conocimiento. Por su parte, el ejercicio privado, es acreditado únicamente por vía escrita y no por cualquier persona, sino por el mismo afectado o por representantes apoderados. Por otro lado, la acción penal pública, se faculta exclusivamente a la Fiscalía a proceder de oficio para iniciar una

investigación sobre cierto presunto delito. El ordenamiento jurídico ecuatoriano se ha hecho eco de esto y en el COIP, como código penal sistemático, ha recogido estas dos categorías.

La investigación y la persecución penal no pueden ser indefinidas, tanto por el gasto que soportaría, así como por el atropello existente en el derecho de presunción de inocencia de quien es investigado. En este contexto nace la prescripción de la acción penal. Ésta tiene sus reglas propias, determinadas por el legislador en el COIP. Sin embargo, la gravedad de ciertas infracciones ha llevado a que se seleccionen ciertos delitos y se los catalogue como imprescriptibles. Bajo este contexto, fue menester tomar como espacio de análisis a la FGE del cantón Quinindé evidenciando que un 7% aplico el principio de oportunidad en el periodo 2016-20120, siendo esto una cifra baja tomando en cuenta el fin y los objetivos del principio de oportunidad.

La prescripción contribuye a conservar la garantía de presunción de inocencia, dejando sin efecto la acción penal. De igual forma, es un modo de presión para la Fiscalía en su capacidad investigadora, y para la parte afectada en cuanto a su cabida para denuncia; de igual forma, para el juez de garantías penales y la persona que vaya a querellar. Esta prescripción no queda a libre aptitud de las partes procesales, sino que se encuentra sistémicamente reglada, para evitar enérgicamente problemas con respecto a la seguridad jurídica y el principio de legalidad.

9. Referencias bibliográficas

- Arroyo-Baltán, L. T., Albert- Márquez, J., Joza-Mejía, L., Muentes-Holguín, B., Delgado-Alcívar, C., & Aldaz-Quiroz, Á. (2018). Una mirada al principio de legalidad: A partir de la constitucionalización del derecho penal ecuatoriano. *Dominio de Las Ciencias*, 4(3), 466–491. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2017.4.3.julio.466-491>
- Baculima-Llvisaca, G. I., Narváez-Zurita, C. I., Trelles-Vicuña, D. F., & Erazo-Álvarez, J. C. (2020). Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, V(8), 333–352. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.577>
- Benavides-Benalcázar, M., Crespo-Berti, L., & Solá-Íñiguez, M. (2021). La cooperación eficaz del procesado en el derecho penal ecuatoriano. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.*, 3(1), 1689–1699. <http://journal.unilak.ac.id/index.php/JIEB/article/view/3845%0Ahttp://dspace.uc.ac.id/handle/123456789/1288>
- Cárdenas-Heredia, M. C., & Vázquez-Calle, J. L. V.-C. (2021). Vulneración al principio de progresividad y no regresividad del beneficio penitenciario semiabierto , en las reformas al Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador Violation of the principle of progressivity and non-regresivity of the semi-open penitent. *FIPCAEC*, 6(1), 3–32. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.329>
- Chimborazo-Castillo, L. A. (2019). *No TitleEAENH*. Universidad Internacional SEK Ecuador.
- Coello, O. L. Y., & Uqui, R. Y. G. (2021). Derechos fundamentales de la persona jurídica en el proceso penal ecuatoriano. *RECIAMUC*, 5(2), 79–90. <https://doi.org/https://doi.org/10.26820/reciamuc/5>
- Crespo-Berti, L. A. (2020). La Acción Nuclear del Delito Informático en la Novísima Reforma Parcial del Código Orgánico Integral Penal. *Revista Tecnológica-Educativa Docentes 2.0*, 9(1), 17–27. <https://doi.org/https://doi.org/10.37843/rted.v9i1.89>
- Durán-Chávez, C. E., & Fuentes-Aguila, M. R. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo Del Conocimiento*, 6(7), 1083–1103. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i7.2909>

- Encarnación-Díaz, A. B., Erazo-Álvarez, J. C., Ormaza-Ávila, D. A., & Narváez-Zurita, C. I. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(1), 511–537. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.628>
- Escobar, C. (2016). *La aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Tránsito en la ciudad de Quito como una Alternativa a la Persecución Penal del Procesado en el Ordenamiento Jurídico*. [Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6562>
- Ferreira, M. A., & Gonçalves, A. B. (2021). Criminal governance and systems of parallel justice: Practice and implications in Brazilian urban peripheries. *International Journal of Law, Crime and Justice*, November, 100519. <https://doi.org/10.1016/j.ijlcj.2021.100519>
- Figuerola, A. B. E. F., & Suqui, R. G. Y. (2021). El principio de favorabilidad frente a nuevos procedimientos del Código Orgánico Integral Penal. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 240–255.
- Guevara, R. D. S., Zerpa, B. S., Mendoza, E. P., & Ricardo. (2021). Estudio comparado del principio de concentración en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador y en el Código General del Proceso de Uruguay. *Horizonte de La Ciencia*, 11(20), 73–86. <https://doi.org/https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2021.20.768> Estudio
- Hernández, S. R., Fernández, C. C., & Baptista, L. M. del P. (2014). Metodología de la investigación. In *McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.* (Sexta Edic).
- Jaramillo-Rambay, F., Macias-Salazar, B., & Vilela-Pincay, E. (2022). La Reparación Integral de la Víctima en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Dominio de Las Ciencias*, 8(1), 289–302. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2491>
- Juma-Cuenca, J. P., Verdesoto-Gallegos, M. I., & Vilela-Pincay, E. W. (2021). Análisis de la prescripción del ejercicio de la acción penal en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Polo Del Conocimiento*, 6(7), 1119–1136. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i7.2911>
- Kirby, C. G., Chérrez, C. G. M. C., & Campoverde, N. L. J. (2021). Análisis jurídico sobre el homicidio preterintencional según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 391–403.

- Mila, F. (2020). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano. *Revista Ius et Praxis*, 26(1), 149–170.
- Mosquera, P. H., González, R. E., & Barrios, M. Á. (2020). El principio de presunción de inocencia frente a la aplicación del procedimiento abreviado en Ecuador. *Universidad, Ciencia y Tecnología Journal*, 24(102), 37–46.
<https://doi.org/https://doi.org/10.47460/uct.v24i102.341>
- Persak, N. (2019). Beyond public punitiveness: The role of emotions in criminal law policy. *International Journal of Law, Crime and Justice*, 57(February), 47–58.
<https://doi.org/10.1016/j.ijlcj.2019.02.001>
- Ramírez, G., Durán, A., & Peña, G. (2020). Elementos pedagógicos y doctrinales integradores sobre la demanda procesal. Actualización del programa de estudio. *Revista ESPACIOS*, 41(4), e100.